

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes mueble VITRINAS WONDER REFCRISTALINOX 30 y 1 CONGELADOR ECOFRIAL REF: ICC500L que se encuentran ubicados en la Calle 31 # 16-42 de la ciudad de Bucaramanga. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 9 de abril de 2021.



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de abril de dos mil veinte uno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita al despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo la entrega de los bienes muebles denominados VITRINAS WONDER REFCRISTALINOX 30 y 1 CONGELADOR ECOFRIAL REF: ICC500L que se encuentran ubicados en la Calle 31 # 16-42, diligencia que fue comisionada mediante Despacho Comisorio N° 541 del 29 de agosto de 2019 y radicado en la Alcaldía de Bucaramanga el 5 de noviembre de 2019 sin a la fecha ser tramitado, se pronuncia el suscrito realizando las siguientes apreciaciones:

Mediante sentencia del 24 de mayo de 2019 del año 2019 se procedió en el inciso segundo del numeral cuarto del resuelve COMISIONAR al INSPECTOR DE POLICIA DE BUCARAMANGA, con facultades para señalar fecha y hora otorgándole la facultades de llevar a cabo la diligencia de entrega, conforme a lo establecido en el artículo 38 inciso segundo del Código General del Proceso.

Es pertinente señalar que la comisión es la potestad que la ley le confiere al juzgador para encomendar la realización de ciertos actos jurídicos que se deben realizar fuera de la sede del Juez de Conocimiento conforme al artículo 37 inciso primero del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se tomó la determinación de comisionar al INSPECTOR DE POLICIA DE BUCARAMANGA conforme a lo expuesto en el numeral anterior, en aras del deber que asiste de las autoridades de colaborar con la administración de justicia, lo que hace suponer y presumir que el comisionado competente para realizar las diligencias necesarias y pertinentes para llevar a cabo la entrega de los bienes muebles dando cumplimiento a la orden dictada en sentencia del 24 de mayo de 2019 del año 2019.

Ahora bien, por la situación actual de salubridad pública que a traviesa el país a causa de la pandemia del COVID-19, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ha establecido

el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID 19 en las DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES, con el fin de establecer las medidas de bioseguridad que se deben llevar a cabo por parte de los servidores judiciales para el desarrollo de dichas actividades.

De igual manera, en el **Numeral 5.1 ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL** del referido protocolo en el guion primero establece una limitación expresa de realizar este tipo de diligencias por fuera del despacho judicial en los siguientes casos:

No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación.

Así mismo, es importante señalar al interesado que el suscrito director del despacho judicial, se encuentra incurso en una de las limitaciones para desarrollar estas diligencias, impidiéndole realizarla personalmente.

En virtud de lo expuesto, la ley 2030 del 27 de julio de 2020 establece la obligación por parte de los alcaldes o demás funcionarios de policía de ejecutar la comisión bien sea directamente o subcomisionando a una autoridad teniendo en cuenta la jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, de la siguiente manera:

"ARTICULO 1. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

"ARTICULO 4. Se modifica el párrafo 1 e del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

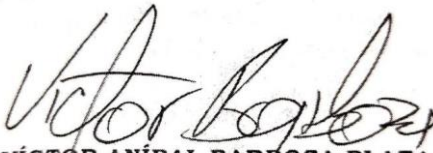
Se puede concluir, conforme a la normatividad citada previamente, este despacho procede a **NO ACCEDER** a la solicitud del apoderado de la parte demandante, toda vez que la COMISION otorga la responsabilidad al comisionado de cumplir con la orden impartida por el juzgado de origen integralmente, y sería de su competencia resolver la solicitud del aquí ejecutante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición del apoderado de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

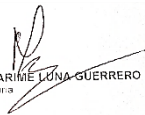


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado 9 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el estado fijado hoy a las 8 a.m.

Bucaramanga, 12 de abril de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94db6f759b986c417bc5cc4cda1d8a4f3aa999b73637361b04b0bb4737b87413**

Documento generado en 09/04/2021 01:21:15 PM